JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00003-00
AUTO # 1883

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión al escrito de contestación de la demanda y anexos allegados por la abogada ALBA ALAIS ARIAS JIMENEZ, dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se observa que no se aportó poder conferido por la señora TERESA LONDOÑO HINESTROZA (Art. 74 del C.G.P), que la faculte para contestar la demanda. En consecuencia, se

DISPONE:

1. ABSTENERSE de hacer pronunciamiento con respecto a la contestación de la demanda, hasta tanto no se allegue el poder conferido por la señora Teresa Londoño Hinestroza a la profesional del derecho.

2. En consecuencia de lo anterior, se dispondrá el requerimiento a la parte demandada, para que aporte el respectivo mandato en aras de realizar los pronunciamientos de Ley que corresponde y seguir con el trámite de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ